

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación
de dividendos presuntos en Lima 2024.**

Tesis que presenta las bachilleres

Delgado Torres Vilma.
Quevedo Diaz Carmen Lisset.

Para obtener el título profesional de

CONTADORA PÚBLICA

Asesor

Dr. Larrea Chucas Mariano.

Lambayeque – Perú

28/11/2025

El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

**Resolución de sustentación N° 1842-2025-UNPRG-FACEAC-D/JAM De
fecha 28 de noviembre del 2025**



Delgado Torres, Vilma.
Bachiller



Quevedo Diaz, Carmen Lisset
Bachiller



Dr. Larrea Chucas, Mariano.
Asesor

Presentada para obtener el título profesional de CONTADORA PÚBLICA

Aprobado por el jurado:



Dra. Luisa Esperanza Sevilla Castro
Presidente



M.Sc. Rafael Chafloque Gastulo
Secretario



Dra. Giuliana Vilma Millones Orrego
Vocal



000074



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 11:05 horas del día 28 de noviembre del 2025, se dio inicio a la Sustentación de Tesis en forma PRESENCIAL con la participación de los miembros del jurado nombrado con Resolución N°0724-2025-UNPRG-FACEAC-D/IAM, de fecha 2 de abril de 2025, conformado por:

DRA. LUISA ESPERANZA SEVILLA CASTRO
M. Sc. RAFAEL CHARLOQUE GASTULO
Dra. GIULIANA VILMA MILLONES ORREGO
Dr. MARINO LARREA CHUCAS

Presidente
Secretario
Vocal
Asesor

Para evaluar el informe de tesis de los tesisistas DELGADO TORRES VILMA y QUEVEDO DIAZ CARMEN LISSET; quienes desean obtener su título profesional de CONTADOR(A) PÚBLICO(A), con la tesis titulada "EL REPARO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE DIVIDENDOS PRESUNTOS EN LIMA 2024"; El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes de la Sustentación ordenó la lectura de la Resolución decanal N°1842-2025-UNPRG-FACEAC-D/IAM de fecha 5 de noviembre de 2025 que autorizó la Sustentación presencial del informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó a los candidatos a efectuar la sustentación otorgándole 20 minutos de tiempo.

Culminada la exposición del sustentante, el presidente dispuso la intervención de los señores miembros del jurado, empezando con el señor(a) vocal, luego señor(a) secretario hasta culminar con el (a) señor(a) presidente, en ese orden los jurados plantearon preguntas y observaciones, las cuales fueron absueltas por el/los sustentantes en forma SIN FALTA.

El señor presidente invita al asesor para que exponga lo que considere conveniente respecto de la exposición de la tesis.

Culminadas las preguntas y respuestas, el (a) Sr.(a) presidente, dispuso que los asistentes incluido el asesor y el o los tesisistas abandonen temporalmente la sala, a fin de que el jurado delibere con plena libertad y pueda calificar la sustentación de la tesis.

Los jurados califican de acuerdo a la rúbrica de evaluación de la facultad. Culminada la deliberación y calificación el(a) sr.(a) presidente autorizó que ingresen a la sala de sustentaciones al tesisista o los tesisistas, su asesor y público en general, y autorizó la lectura del acta por parte del señor(a) secretario(a). El señor(a) secretario(a) dio lectura al acta señalando que el tesisista o los tesisistas: DELGADO TORRES VILMA y QUEVEDO DIAZ CARMEN LISSET; han obtenido 17 puntos equivalentes a Buena quedando expedito para obtener el título profesional de CONTADOR(A) PÚBLICO(A).

Comunicado el resultado, el señor presidente da por concluido el acto académico a las 12:15 horas del mismo día y en señal de conformidad firman los señores miembros de jurado y asesor.

ESCALA: 20-Buena, 18-16-Buena; 15-14-Buena; 14-13-regular, menos de 14-Desaprobada.

DRA. LUISA ESPERANZA SEVILLA CASTRO
PRESIDENTE

M. Sc. RAFAEL CHARLOQUE GASTULO
SECRETARIO

DRA. GIULIANA VILMA MILLONES ORREGO
VOCAL

DR. MARINO LARREA CHUCAS
ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, **Dr. MARIANO LARREA CHUCAS**, usuario revisor de tesis ☒, Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ y/o Trabajo Académico ☐

Titulado: El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024

Cuyo autores son: VILMA DELGADO TORRRES con DNI N° 73415207 Y CARMEN LISSET QUEVEDO DIAZ con DNI N° 75588767, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de ...19% verificable en el Resumen del Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 04 de octubre del 2025



Dr. Mariano Larrea Chucas
ASESOR

16483760

El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	8%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Asesor	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet		2%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet		1%
4	doi.org Fuente de Internet		1%
5	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet		1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet		1%
7	Cayamana, Renee Antonieta Villagra. "Incidencia de las Guías de Precios de Transferencia de la Oede Que Recogen los Resultados de las Acciones 8 - 10 del Plan Beps como Herramienta Interpretativa en el		1%

Peru", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022

Publicación

8	vsip.info Fuente de Internet	 Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Asesor	1 %
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet		1 %
10	purl.org Fuente de Internet		<1 %
11	doaj.org Fuente de Internet		<1 %
12	prezi.com Fuente de Internet		<1 %
13	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante		<1 %
15	Zuzunaga Del Pino, Fernando. "El principio de "arm's length" y el llamado "sexto metodo" en la fijacion de precios de concentrados mineros peruanos.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación		<1 %

Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760
Asesor

16

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

17

Cuba Celis, Carmen Rosa. "Tratamiento tributario de los gastos preoperativos en el impuesto a la renta en el Perú: sector Hidrocarburos, 2015", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

18

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

19

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

www.lexsoluciones.com

Fuente de Internet

<1 %

21

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

22

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

Puma, Raul Gustavo Valencia. "El Tratamiento de los Descuentos en la Importación de Bienes Clasificados en el Arancel de Aduanas", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

Publicación

<1 %

24	Beuermann, Ricardo Alberto Martin. "Efectos De La Norma Antielusiva General En Los Directorios De Las Empresas De Seguros y Reaseguros", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022 Publicación		<1 %
25	aempresarial.com Fuente de Internet	 Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Asesor	<1 %
26	www.analitica.com Fuente de Internet		<1 %
27	1library.co Fuente de Internet		<1 %
28	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante		<1 %
29	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet		<1 %
30	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
31	www.tribunalconstitucional.gov.bo Fuente de Internet		<1 %
32	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante		<1 %

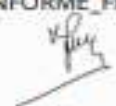


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Vilma- Carmen Lisset Delgado Torres - Quevedo Diaz
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplic...
Nombre del archivo:	VILMA_DELGADO_TORRES-_INFORME_FINAL..docx
Tamaño del archivo:	222.7K
Total páginas:	59
Total de palabras:	15,865
Total de caracteres:	88,283
Fecha de entrega:	04-oct-2025 08:34p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2770946314


Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760

Asesor



Dedicatoria

Esta investigación se lo dedicamos a Dios por habernos permitido culminarla y brindarnos las fuerzas necesarias de no rendirse frente a las adversidades, a nuestros padres y hermanos ellos son un símbolo de éxito continuo, por el esfuerzo y lucha constante siendo la base primordial en nuestra formación profesional y personal, por las bendiciones diarias, el amor y el apoyo incondicional, este logro y lo que se logrará es por ellos y para ellos, también se lo dedicamos a nuestros seres queridos que en algún momento de la vida tuvieron que partir pero quedaron para siempre esos sabios consejos que nunca se olvidan.

Agradecimientos

A Dios por la vida, su amor y bondad infinita, por la fortaleza necesaria para ir superando las dificultades impuestas por la vida, permitiéndonos ir cumpliendo nuestros sueños, a nuestros padres por ese apoyo incondicional, a todas las personas que de alguna manera formaron parte para su desarrollo y culminación, especialmente al Dr. John Hitler Mena Dávila por motivarnos constantemente.

Agradecemos a nuestra Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a sus catedráticos y a nuestro asesor Dr. Mariano Larrea Chucas.

INDICE

INFORMACIÓN GENERAL.....	15
RESUMEN	16
INTRODUCCION	18
CAPITULO I. DISEÑO TEÓRICO	20
1.1. Antecedentes.....	20
1.1.1 Antecedentes internacionales	20
1.1.2 Antecedentes nacionales.....	22
1.2 Bases Teóricas	24
1.2.1 Teoría renta producto.....	24
1.2.2 Teoría flujo riqueza	26
1.2.3 Teoría del incremento patrimonial más consumo	27
1.3 Bases Conceptuales	28
1.3.1 Precios de transferencia	28
1.3.2 Métodos de precio de transferencia	29
1.3.3 Dividendos presuntos.....	32
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	36
2.1 Diseño de contrastación de hipótesis.....	36
2.1.1 Diseño metodológico	36
2.1.2 Tipo de investigación.....	36
2.2 Población y muestra.....	37
2.2.1 Población.....	37
2.2.2 Muestra	37
2.3 Técnicas, instrumentos, equipos, materiales.....	37
2.3.1 Técnicas	37
2.3.2 Instrumentos	37

2.3.3	<i>Equipos y materiales</i>	37
2.3.4	<i>Procesamiento de datos</i>	37
CAPITULO III. RESULTADOS.....		38
3.1	Análisis Documental.....	38
3.2	Análisis de las entrevistas.....	40
CAPITULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		52
PROPUESTA.....		54
CONCLUSIONES		57
RECOMENDACIONES.....		58
REFERENCIAS.....		59
ANEXOS		62
	Anexo 1: Guía de entrevista	62

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Operacionalización de categorías</i>	35
<i>Tabla 2. Análisis documental de las resoluciones del Tribunal Fiscal</i>	38
<i>Tabla 3. Pregunta 1 de la guía de entrevista</i>	40
<i>Tabla 4. Pregunta 2 de la guía de entrevista</i>	40
<i>Tabla 5. Pregunta 3 de la guía de entrevista</i>	41
<i>Tabla 6. Pregunta 4 de la guía de entrevista</i>	42
<i>Tabla 7. Pregunta 5 de la guía de entrevista</i>	43
<i>Tabla 8. Pregunta 6 de la guía de entrevista</i>	44
<i>Tabla 9. Pregunta 7 de la guía de entrevista</i>	45
<i>Tabla 10. Pregunta 8 de la guía de entrevista</i>	45
<i>Tabla 11. Pregunta 9 de la guía de entrevista</i>	46
<i>Tabla 12. Pregunta 10 de la guía de entrevista</i>	47
<i>Tabla 13. Pregunta 11 de la guía de entrevista</i>	48
<i>Tabla 14. Pregunta 12 de la guía de entrevista</i>	48
<i>Tabla 15. Pregunta 13 de la guía de entrevista</i>	49
<i>Tabla 16. Pregunta 14 de la guía de entrevista</i>	50
<i>Tabla 17. Pregunta 15 de la guía de entrevista</i>	50
<i>Tabla 18. Pregunta 16 de la guía de entrevista</i>	51

INFORMACIÓN GENERAL

Título

El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

Autor(es)

Delgado Torres Vilma.

Quevedo Diaz Carmen Lisset.

Asesor de especialidad y metodológico:

Dr. Larrea Chucas, Mariano

Línea de investigación:

Ciencias sociales y humanidades

Lugar

Chiclayo – Lambayeque - Perú

RESUMEN

El objetivo principal de este estudio es determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024. Con esta investigación se pretende demostrar que no existe una relación automática entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024. La metodología de esta investigación es de enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, con un diseño no experimental y de corte transversal. La población considerada son todas las resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas en el ejercicio 2023 y 2024 que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia y especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia, teniendo como muestra a diez resoluciones del Tribunal Fiscal emitidos en el ejercicio 2023 y 2024 y que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia y nueve especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia. La técnica de recolección de datos utilizado es el análisis documental y la entrevista y el instrumento es la ficha bibliográfica de las resoluciones del Tribunal Fiscal y la guía de entrevista. Estos datos se organizaron tomando como base a los indicadores definidos para cada dimensión de las variables, y posteriormente fueron procesados, tabulados, e interpretados dentro del desarrollo de este estudio. En conclusión, el reparo de precios de transferencia no constituye un supuesto para la aplicación automática del ajuste secundario, al no cumplirse el presupuesto habilitante como excepción en el inciso c) del artículo 109 del reglamento. Es decir que no sea posible realizar un posterior control tributario de la disposición indirecta de renta. Sin embargo, respecto de los ajustes primarios a las operaciones realizadas con empresas ubicadas en paraísos fiscales no sería posible realizar un posterior control tributario por lo que si resultaría posible la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos.

Palabras claves: Precios de Transferencia, Dividendos Presuntos, Reparo, Paraísos Fiscales, Tasa Adicional.

ABSTRACT

The main objective of this study is to determine the relationship between transfer pricing corrections and the application of presumed dividends in Lima 2024. This research aims to demonstrate that there is no automatic relationship between transfer pricing corrections and the application of presumed dividends in Lima 2024. The methodology of this research is qualitative, descriptive in scope, and with a non-experimental, cross-sectional design.

The population considered is transfer pricing specialists, with a sample of nine transfer pricing specialists. The data collection technique used is document analysis and interviews, and the instrument is the bibliographic record of the Tax Court's rulings and the interview guide. These data were organized based on the indicators defined for each dimension of the variables and were subsequently processed, tabulated, and interpreted within the scope of this study.

In conclusion, the transfer pricing objection does not constitute an assumption for the automatic application of the secondary adjustment, as the enabling condition as an exception in section c) of Article 109 of the regulations is not met. This means that a subsequent tax review of the indirect disposition of income is not possible. However, with respect to primary adjustments to transactions carried out with companies located in tax havens, a subsequent tax review would not be possible, so the application of the additional rate for presumed dividends would be possible.

Keywords: Transfer Pricing, Presumptive Dividends, Objections, Tax Havens, Evidence of Fact, Additional Rate.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación versa sobre el problema identificado en los procedimientos de fiscalización de Precios de Transferencia (En adelante PT), en la cual la Administración Tributaria (En adelante AT) al reparar el precio en el que se han transferido bienes o prestado servicios entre empresas vinculadas, aplicando el principio de libre competencia y tras comprobar que el precio no cumple con las normas de mercado, la administración automáticamente, dado el citado reparo, le aplica al contribuyente fiscalizado el reparo de intereses presuntos según lo dispuesto en el artículo 24-A del TUO de la ley del impuesto a la renta. (En adelante LIR).

En ese orden de ideas, la situación problemática consiste en la conducta de la AT de reparar automáticamente como dividendos presuntos los reparos de PT, a pesar que la línea jurisprudencial del Tribunal Fiscal menciona que no todo reparo de PT constituye per se un reparo de dividendos presuntos, teniendo la AT la carga de la prueba de demostrar que las operaciones objeto de reparo no son susceptibles de un posterior control tributario, según se puede evidenciar en la RTF N° 05370-4-2024:

Se tiene que no todo reparo que incide en la determinación del impuesto a la renta de 3era categoría es susceptible de gravamen con la referida tasa adicional, toda vez que esta solo es aplicable para aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente, pues se entenderá que es una disposición indirecta de renta que no es susceptible de posterior control tributario.

Como se puede apreciar el Tribunal Fiscal como órgano de cierre de la vía administrativa exige por parte de la AT una fundamentación adecuada respecto de las relaciones entre el reparo de PT y el reparo de dividendos presuntos, no siendo suficiente la existencia de un reparo de PT para automáticamente aplicar un reparo por la aplicación de la tasa adicional prevista en el artículo 24-A inciso g de LIR.

A mayor detalle el Tribunal Fiscal ha establecido en la RTF 119312-1-2019, respecto del reparo automático de la tasa adicional por dividendos presuntos lo siguiente:

Se ha señalado que el ajuste a valor de mercado por aplicación de las normas de PT, no es un supuesto que por sí mismo evidencie una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

En ese orden de ideas se puede deducir que resulta arbitrario el procedimiento de fiscalización de PT al pretender establecer un reparo sin la mayor motivación y fundamentación que la existencia de un ajuste de PT, al ser este incompatible con las reglas de valor de mercado.

A partir de lo antes mencionado se plantea el siguiente problema general: ¿Cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024?; así mismo los problemas específicos: (i) ¿Cuál es la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios entre empresas vinculadas y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados?, (ii) ¿Cuál es la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios a empresas ubicadas en paraísos fiscales y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados?

El objetivo principal de la investigación es: Determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024. El tipo de investigación utilizado es no experimental bajo un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, con un diseño no experimental y de corte transversal. La población considerada son todas las resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas en el ejercicio 2023 y 2024 que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia y especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia, teniendo como muestra a diez resoluciones del Tribunal Fiscal emitidos en el ejercicio 2023 y 2024 y que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia y nueve especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia. La técnica de recolección de datos utilizado es el análisis documental y la entrevista y el instrumento es la ficha bibliográfica de las resoluciones del Tribunal Fiscal y la guía de entrevista. La hipótesis general planteada para el desarrollo de esta investigación es: No existe una relación automática entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024; y las específicas son: (i) No existe una relación automática entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios entre empresas vinculadas y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024., (ii) No existe una relación automática entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios a empresas ubicadas en paraísos fiscales y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

CAPITULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1 Antecedentes internacionales

Alarcón (2022) El problema de investigación fue ¿Qué aspectos fiscales deben considerarse respecto a las operaciones vinculadas y los precios de transferencia para el IS?, el objetivo fue determinar algunos aspectos fiscales sobre las operaciones vinculadas y los precios de transferencia para el IS. El enfoque de investigación fue cualitativo diseño de la teoría fundamentada y se hizo uso de la ficha bibliográfica como instrumento, como método el análisis documental. La investigación concluyó resaltando que los obligados tributarios tienen que tener la documentación idónea y necesaria para demostrarle a la AT que las operaciones realizadas entre sus empresas vinculadas se han realizado a valor de mercado, para evitar el reparo de la operación y sanciones conforme al ordenamiento jurídico español.

Comentario: Las investigadoras comparten la conclusión a la que arribó la investigación, al ser los pagadores de impuestos los que tienen que demostrar que las operaciones entre sus empresas vinculadas se han realizado a valor de mercado, siendo importante resaltar que no todo reparo de PT conlleva automáticamente a la aplicación del reparo por dividendos presuntos.

Gjerding (2022) El problema de investigación fue ¿De qué manera la búsqueda de herramientas cualitativas y cuantitativas ayuda a reducir la subjetividad y permite realizar un análisis lo más ajustado posible a la realidad, sin que factores personales influyan en el estudio?, el objetivo fue la búsqueda de herramientas cualitativas y cuantitativas que ayuden a reducir la subjetividad y permite realizar un análisis lo más ajustado posible a la realidad, sin que factores personales influyan en el estudio. El enfoque de investigación fue cualitativo, se tomó a la teoría fundamentada como diseño y se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. La investigación concluyó que en el análisis de precios de transferencia puedes surgir límites borrosos, lo que podría introducir subjetividad en el estudio. Por ello es fundamental evitar que las posturas subjetivas contaminen el análisis y lleven a un juicio negativo por parte de una autoridad fiscal. Se recomienda, entonces, identificar y establecer elementos cualitativos y cuantitativos que sean útiles para desarrollar un criterio de comparabilidad más preciso.

Comentario: Las investigadoras coinciden con el autor de la investigación, en tal medida que es fundamental disponer de elementos cuantitativos y cualitativos que permitan realizar un análisis efectivo, evitando la subjetividad en el estudio de los PT y por consiguiente eludir una conclusión negativa por parte de las autoridades fiscales.

Cazorla (2021) El problema de investigación fue ¿Cómo presentar un enfoque teórico sobre los PT y luego relacionarlos con el plan BEPS para ofrecer una perspectiva global, considerando la planificación fiscal agresiva y de la necesidad de alinear resultados y generación de valor? el objetivo fue presentar un enfoque teórico sobre los PT y luego relacionarlos con el plan BEPS para ofrecer una perspectiva global, considerando la planificación fiscal agresiva y de la necesidad de alinear resultados y generación de valor. El enfoque de investigación fue cualitativo, se tomó a la teoría fundamentada como diseño y se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. El estudio determinó que las prácticas de planificación fiscal agresiva son criticables desde el punto de vista ético y moral. Las entidades que adoptan estas estrategias suelen tener un gran poder económico y buscan maximizar sus beneficios reduciendo su carga tributaria. Esta menor contribución fiscal y la consecuente disminución de ingresos para la administración pública perjudican a la sociedad en su conjunto.

Comentario: Las investigadoras coinciden con el autor de la investigación, debido a que las grandes empresas multinacionales toman a los PT como una herramienta clave para planificación fiscal, obteniendo ventajas fiscales que se aproximan a la elusión. En ese sentido, conviene aportar planes estratégicos relacionados con los PT para que las regiones económicamente menos desarrolladas asuman un papel protagónico, reclame los que les corresponde y se logre una tributación más efectiva y justa.

Rodríguez (2023) El problema de la investigación fue ¿De qué manera se pueden evaluar y elegir activos para crear una cartera de inversión centrada en la distribución de dividendos? El objetivo fue analizar y seleccionar activos para crear una cartera de inversión centrada en la distribución de dividendos. El enfoque de investigación fue cualitativo, se usó la teoría fundamentada como diseño y se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. El estudio resaltó que, aunque la distribución de dividendos es una herramienta útil resulta fiscalmente ineficiente, sin embargo tanto los grandes inversores como las personas jubiladas pueden beneficiarse de ella, además una estrategia basada en dividendos puede servir tanto como núcleo de una cartera de inversión como complemento de otras inversiones, beneficiando

tanto a perfiles conservadores como a inversores arriesgados. Las empresas que incluyen a la distribución de dividendos en sus políticas deben ser considerados como inversores ya que pueden representar una valiosa adición a sus carteras.

Comentario: Las investigadoras comparten la conclusión de que efectivamente la distribución de dividendos es muy útil para atraer inversores siendo una buena estrategia para atraer nuevos, las empresas que cuenten con esta política serán más atractivas para los inversionistas.

Vanegas (2023) el problema de la investigación fue saber ¿cuál es la eficiencia del tratamiento fiscal de los dividendos?, el objetivo fue analizar cuál es la eficiencia del tratamiento fiscal de los dividendos. El enfoque de investigación fue cualitativo, se usó la teoría fundamentada como diseño además se hizo uso como instrumento a la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. La investigación concluyó que efectivamente hay ineficiencia de las normas colombianas relativas a los dividendos y también la ineficiencia de gran parte de sistema tributario, esto puede conllevar a medidas abusivas, de acuerdo con lo anterior esas normas generan excesos de beneficios tributarios altas tarifas combinadas y retenciones excesivas.

Comentario: Las investigadoras coinciden con el autor en que muchas veces las normativas son muy excesivas e ineficientes, para una fiscalización se debe realizar un buen análisis, no solo enfocándose en los objetivos de recaudo sino también en las implicancias en los efectos económicos de las políticas implementadas.

1.1.2 Antecedentes nacionales

Medina (2021) El problema de investigación fue ¿De qué manera la formación en economía capacita a un profesional para evaluar el valor de mercado en operaciones entre vinculadas? el objetivo fue analizar de qué manera la formación en economía capacita a un profesional para evaluar el valor de mercado en operaciones entre vinculadas. El enfoque de investigación fue cualitativo, se usó la teoría fundamentada y teoría de casos como diseño y se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. La investigación concluyó que durante la carrera de Economía se adquieren todas las habilidades y conocimientos útiles para encontrar el valor de mercado de operaciones y servicios entre partes vinculadas. Por tanto, esta carrera proporciona una base teórica robusta para que los profesionales se especialicen en la consultoría de PT, considerando tanto la perspectiva de los contribuyentes como de las autoridades fiscales. El mercado de operaciones y servicios realizados entre partes vinculadas se estudia durante la carrera de Economía; por lo tanto, esta carrera proporciona una base teórica sólida para que los profesionales se

desempeñen en la consultoría de PT, desarrollando el conocimiento desde ambas perspectivas.

Comentario: Las investigadoras comparten la premisa formulada por Medina en el extremo que las guías de precio de transferencia de la OCDE es un marco legal que sirve para la interpretación del reglamento de precios de transferencia en el Perú.

Toledo (2022) El problema de la investigación fue ¿cuál es el efecto del abuso fiscal empresarial en el Perú con el enfoque en la reforma de los precios de transferencia, la reducción de bases imponibles y la transferencia de beneficios? El objetivo fue analizar cuál es el efecto del abuso fiscal empresarial en el Perú con el enfoque en la reforma de los precios de transferencia, la disminución de bases imponibles y transferencia de beneficios. El enfoque del estudio fue cualitativo, se usó la teoría fundamentada y estudio de casos como diseño y se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica, como método el análisis documental. La investigación concluyó refiriéndose a la reforma tributaria del año 2017 dirigida a incrementar la transparencia fiscal y fortalecer la AT ya que tuvo un impacto positivo en la reducción de la elusión fiscal reflejado en un mayor pago impuestos sin embargo no se mantuvo ya que se empezaron a realizar gastos de asesoría y consultoría fiscal. Además, invita a continuar investigando y mejorando las regulaciones fiscales para que las multinacionales paguen impuestos donde realmente operan y generando un impacto positivo en los ingresos fiscales en los países en crecimiento.

Comentario: Las investigadoras están de acuerdo con el autor ya que, aunque las reformas pueden dar un impacto inicial positivo se requiere un análisis más profundo y continuo para evaluar su eficacia a largo plazo.

Marca (2020) El problema de la investigación fue ¿De qué manera los PT son relevantes para las empresas vinculadas en el sector agrícola en la Provincia de Huaral durante el 2018?, el objetivo fue determinar de qué manera los PT son relevantes para las empresas vinculadas en el sector agrícola en la Provincia de Huaral durante el 2018. El enfoque de investigación fue no aplicado con diseño no experimental transversal de alcance correlacional, se utilizó como instrumento el cuestionario, como método el análisis documental. La investigación concluyó que las regulaciones legales y fiscales son cruciales para implementar los métodos de precios en las empresas vinculadas del sector agrícola.

Comentario: Las investigadoras están de acuerdo con el autor ya que estudiar la regulaciones legales y fiscales son de vital importancia con el objetivo de un mejor estudio de los PT además de analizar los diferentes puntos según las circunstancias.

Montoro (2022) El problema de la investigación fue determinar ¿Cómo afectan los financiamientos a los accionistas en la consideración de transferencia indirecta de renta de las microempresas de Lima Metropolitana durante el año 2020?, el objetivo fue determinar cómo afectan los financiamientos a los accionistas en la consideración de transferencia indirecta de renta en las empresas de Lima Metropolitana durante el año 2020. El enfoque de investigación fue cuantitativo, diseño descriptivo-explicativo y se utilizó como instrumento de recolección de datos el cuestionario. El estudio determinó que los financiamientos a los accionistas influyen en la transferencia indirecta de ingresos, debido a que es común otorgar préstamos a los socios sin tener en cuenta que, a efectos fiscales estas transacciones deben ser tratadas como distribución de dividendos, sujeta al pago de impuestos correspondiente.

Comentario: Las investigadoras comparten la opinión del autor, ya que hay una relación entre los dividendos presuntos y el cálculo del impuesto a la renta, debiéndose ajustar para el cálculo correspondiente.

Olazabal y Layme (2022) EL problema de la investigación fue ¿Qué impacto tienen los ajustes fiscales en la determinación de las obligaciones tributarias de la compañía hotelera durante el periodo ENTREA SAC 2016-2018?, el objetivo fue determinar cuál es el impacto que tienen los ajustes fiscales en la determinación de las obligaciones tributarias de la compañía hotelera ENTREA SAC durante el periodo 2016-2018. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, diseño transversal-descriptivo no experimental y se utilizó como instrumentos fichas bibliográficas y cuestionarios. El estudio determinó que los ajustes fiscales estipulados por la AT tienen un impacto muy significativo en el cálculo de la renta anual. Este efecto es particularmente notable en el cálculo del impuesto a la renta debido a la utilización del principio de causalidad ya que muchos de los gastos de la compañía no son incluidos como deducibles.

Comentario: Las investigadoras comparten la conclusión de la investigación, debido a que los reparos tributarios pueden hacer una variación considerable en el cálculo de impuestos, además estos pueden tener impactos secundarios en el IGV y dividendos presuntos.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Teoría renta producto

García (1980) Respecto de esta teoría sostiene que la renta es un ingreso recurrente que se origina de una fuente sostenida de operaciones. Se consideran renta aquellos beneficios que son productos provenientes de una fuente duradera, recurrentes y cuya fuente ha sido explotada. (p.13)

En ese contexto se puede entender como renta a todo ingreso que provenga de la enajenación de un producto extraído de una fuente durable, periódica y habilitada para producirla constantemente, y como ejemplo tenemos una fábrica de zapatos cuyo producto son los zapatos que se ponen a disposición del mercado, la fábrica es una empresa en marcha de duración ilimitada, habilitada para la producción periódica de zapatos conforme con el principio de la oferta y la demanda.

Villegas (2001) En relación a la teoría de la renta producto esta sostiene que proviene de una fuente duradera en explotación que genera ingresos recurrentes:

La renta es el producto neto y periódico que se extrae de una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable. (p.695)

Las investigadoras consideran que bajo el enfoque de la teoría renta producto, para que un ingreso sea gravado debe provenir de una fuente capaz de producir un producto de manera constante y permanente, la renta es el ingreso neto y recurrente generado por un recurso productivo que no solo produce ingresos, sino que también puede seguir generándolos de manera sostenida.

Medrano (2004) La definición de renta está establecido por la legislación pertinente y el legislador, al crear la norma puede elegir uno o varios criterios para clasificarla. La ley puede definir la renta como un ingreso recurrente proveniente de una fuente duradera. (p.91)

Las investigadoras consideran que bajo la teoría de renta producto el autor se enfoca en el concepto de renta bajo una perspectiva legal, la ley puede optar por definir la renta como una utilidad periódica que proviene de una fuente duradera.

Rodrigo (1992) “Para los fines de esta ley, renta se considera, a cualquier ingreso en dinero, especie o servicios que una persona natural o jurídica obtenga anual o periódicamente del ejercicio de una actividad económica.” (p.95).

Bajo este concepto se puede entender que se considera renta a cualquier ingreso recibido ya sea en efectivo, bienes o servicios, recibido por una persona natural o jurídica siempre que estos se obtengan de manera anual o periódica en el desempeño de una actividad comercial.

Castillo (1965) “Nuestra legislación fiscal define a la renta como la riqueza obtenida de manera periódica o con la posibilidad de recibir ingresos recurrentes a partir de una fuente duradera.” (p.9).

Las investigadoras coinciden con el autor bajo ese enfoque considerando que para ser tomado como renta producto, los ingresos obtenidos tienen que ser obtenidos de una producción periódica y de una fuente durable.

López (1962) “Hace referencia a la totalidad de los ingresos que se obtienen de manera regular y son predecibles y también los ingresos que se reciben de manera ocasional o no recurrente, realizados en el periodo fiscalizable, independiente de su origen, siempre y cuando representen aumento en la riqueza, aumento en las ganancias o beneficios.” (p.196).

Las investigadoras coinciden con el autor, esto debido que en nuestra legislación fiscal el concepto que se adopta sobre el impuesto a las ganancias aplica sobre las diversas operaciones que generan ingresos a las personas ya sean naturales o jurídicas durante el periodo tributario, siempre que puedan obtenerse periódicamente de una fuente duradera.

1.2.2 Teoría flujo riqueza

Fernández (2015) “De acuerdo a esta teoría el concepto de renta incluye todos los ingresos provenientes de fuentes externas independientemente si se origina de una fuente sostenida o no; ya que los ingresos pueden ser periódico, transitorio o accidentales” (p.03).

La renta, de acuerdo a este enfoque de la teoría flujo de riqueza, incluye todos los ingresos que una persona o entidad recibe de fuentes externas, independientemente de si estos ingresos provienen de una fuente duradera o no. Esto significa que no solo se consideran los ingresos periódicos y estables, sino también aquellos ingresos que son transitorios o accidentales, lo que conlleva a una cantidad diversa de fuentes de ingresos.

Chuman (2015) “Según la ley peruana se aplica al impuesto a la renta de personas naturales cuando venden sus bienes de capital, y a las entidades por los ingresos no relacionados con la fuente principal que logren percibir” (p.46).

En este contexto se aborda la aplicación del impuesto a la renta tanto para personas naturales como para empresas en situaciones específicas. Para las personas naturales, este impuesto se aplica

cuando venden o transfieren sus bienes de capital, lo que implica que cualquier ganancia obtenida de dicha enajenación está sujeta a tributación. Además, para las empresas, se considera la imposición sobre los ingresos extraordinarios que puedan recibir, lo que abarca ingresos no habituales que pueden surgir de actividades atípicas o eventos únicos. Esta normativa subraya la intención del sistema tributario de captar diversas formas de ingresos, asegurando que tanto los individuos como las empresas contribuyan equitativamente según sus ingresos.

García (2015) “Son ingresos que se originan en situaciones especiales y no en una situación continua y deliberada” (pp.13-16).

En este contexto los ingresos que provienen de una fuente temporal y ocasional son ganancias que se obtienen de manera accidental y no planificada. No se trata de actividades organizadas con el objetivo de generar esos ingresos de manera constante, sino de actos eventuales que no requieren una estructura específica para producirlos.

El autor para ejemplificar este punto, describe el caso de un abogado que facilita un negocio entre dos clientes y recibe una comisión por sus servicios, ingreso que no forma parte de su actividad profesional regular y no es una fuente de ingreso estable.

1.2.3 Teoría del incremento patrimonial más consumo

Villanueva (2004) Según esta perspectiva, todo incremento en el patrimonio de un individuo en un periodo específico, incluyendo los gastos realizados durante ese periodo, es considerado como ingreso del individuo, ya que evidencia un aumento en su capacidad económica (p.4)

En ese sentido podemos mencionar que esto ocurre cuando se realiza adquisiciones o consumos en relación a los distintos ingresos que generan las personas, por la cual puede adquirir bienes o servicios y la suma de estos, el sistema tributario peruana califica como ingreso de patrimonio catalogado dentro del concepto de consumo.

García (2015) “Según esta doctrina, la renta se define como el enriquecimiento total del individuo en un periodo determinado, lo que refleja su capacidad contributiva” (p.18).

Para la implementación de esta teoría, es necesario examinar los cambios en el patrimonio y el nivel de consumo realizado. Podemos hacer referencia que el aumento del patrimonio puede tener origen

tanto físico o económico, así mismo, todo consumo realizado durante un periodo determinado, también forma parte de la renta para efectos de cálculo.

1.3 Bases Conceptuales

1.3.1 Precios de transferencia

ONU (2021) El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización para las Naciones Unidas (ONU) en su Manual Práctico sobre PT para países en desarrollo, en sus principios de diseño y consideraciones de política, introducción a los precios de transferencia señala que “Precios de transferencia” son los precios establecidos para transacciones entre empresas asociadas, que involucran la transferencia de bienes, servicios, derechos, y también se conocen como operaciones "vinculadas"

En este sentido los PT se refiere al valor que se asigna a las transacciones que ocurren entre empresas que están relacionadas o asociadas, es decir, que pertenecen a la misma organización o grupo corporativo. Estas transacciones pueden incluir la venta de productos, servicios, activos intangibles, y el préstamo de dinero, entre otros.

OCDE (2017) La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define los PT como los precios que se aplican en las transacciones entre empresas asociadas para la transferencia de bienes, activos intangibles o la prestación de servicios”.

En este contexto los PT son los valores que una empresa usa cuando vende productos, comparte recursos o proporciona servicios a otra empresa que está vinculada a ella, es decir, que forma parte del mismo grupo empresarial. El objetivo de este concepto es evitar prácticas de precios desleales en transacciones entre empresas relacionadas, asegurando que se realicen a precios comparables a los del mercado.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2019), Los PT representan el valor al que una empresa transfiere bienes, servicios o activos intangibles a empresas con las que tiene vínculos.
(p.5)

En este contexto, los PT son los valores que se asignan cuando una empresa vende productos, comparte recursos o proporciona servicios a otra empresa con la que está relacionada, es

decir, que pertenece al mismo grupo empresarial. Estos precios ayudan a garantizar que las transacciones entre estas empresas se realicen de manera justa y transparente.

Román (2003) Los PT no se basan en datos precisos, sino que requieren una apreciación valorativa por parte de las autoridades fiscales y los contribuyentes. (p.3-7)

De acuerdo a este contexto, los PT no son cifras precisas y exactas, sino que necesitan ser evaluados y ajustados por las autoridades fiscales y los contribuyentes. Este proceso implica un juicio de valor para asegurarse de que los precios utilizados en las transacciones entre empresas asociadas son apropiados y justos, de acuerdo con las regulaciones fiscales.

1.3.2 Métodos de precio de transferencia

Rodrigo (2024) Los métodos de PT son técnicas utilizadas con el fin de determinar los precios a los que se realizan las transacciones entre empresas asociadas, asegurando que estos precios sean consistentes con los del mercado libre (p. 3). Estos métodos ayudan a cumplir con las regulaciones fiscales y a evitar prácticas de evasión de impuestos.

Wittendorff (2010) El propósito de los métodos de precios de PT es proporcionar un medio para probar que las transacciones controladas o entre vinculadas cumplen con el principio de plena competencia.

Métodos tradicionales:

Las Directrices de la OCDE reconoce a los llamados métodos tradicionales como los más directos para establecer el valor de plena competencia o arm's length de las transacciones bajo análisis.

Método del Precio Comparable No Controlado (CUP): La comparabilidad se apoya en el precio de los productos, comparando el precio de las transacciones entre empresas asociadas con el precio de transacciones similares entre empresas no relacionadas en condiciones de mercado.

Hernández (2022) El Método del Precio Comparable No Controlado consiste en comparar el precio de una transacción entre empresas relacionadas con el precio de una transacción equivalente entre empresas no relacionadas en condiciones de mercado. (p.5)

Método del Precio de Reventa (RPM): El PT se calcula considerando el precio de venta de un producto a una empresa no relacionada, más un margen de beneficio bruto justo y razonable.

Zuzunaga Del Pino (2017) El Método del Precio de Reventa consiste en comparar el valor de mercado de un bien adquirido a una entidad vinculada que es vendido a una entidad independiente, ajustando el valor de la venta por una utilidad de mercado para determinar un precio de adquisición justo (p.15).

Se usa para calcular el valor de mercado de un bien que una empresa compra a una entidad vinculada y luego vende a una entidad independiente. En este método, en lugar de comparar los precios de los productos, se comparan las utilidades brutas obtenidas de la venta de estos bienes. El proceso comienza con el valor al que los bienes se vendieron a entidades independientes bajo condiciones de libre mercado. Luego, a este valor se le resta una utilidad de mercado para determinar un precio de adquisición que refleje una transacción justa y en igualdad de condiciones (también conocido como "arm's length").

Método del Costo Adicionado (CPM): Al costo incurrido por una empresa asociada en la producción de bienes o prestación de servicios, se le suma un margen de beneficios adecuados.

Castro Jurado (2020) El Método de Costo Adicionado se basa en el costo asumido por la empresa proveedora de los bienes o servicios en una transacción con un comprador vinculado económicamente. Se toma el costo base y se añade un margen de costos adecuado para obtener una utilidad justa, considerando las funciones realizadas y las condiciones de mercado (p.193).

Se utiliza para determinar el valor de mercado de bienes que son transferidos entre empresas que están vinculadas. Este método compara los costos de producción de los bienes en una transacción entre empresas vinculadas y les añade un margen de utilidad que obtendría una empresa independiente. Luego, se compara este resultado con el precio de venta acordado con entidades independientes. Para ello se suman los costos de operación del proveedor y un margen de utilidad justo para asegurarse de que el precio final refleje condiciones de mercado justas y de plena competencia.

Métodos no tradicionales:

Aunque las Directrices de la OCDE prefieren los métodos tradicionales o transaccionales para determinar los PT, ya que estos métodos se alinean mejor con el principio de independencia, su aplicación puede ser complicada. Para abordar estas dificultades, las Directrices de la OCDE han desarrollado dos métodos alternativos llamados no tradicionales o de beneficio de la transacción los

cuales son: el Método de Reparto de Beneficios o Utilidades la cual analiza y distribuye los beneficios obtenidos en las transacciones entre empresas vinculadas y el Método del Margen Neto de Transacción la cual compara los márgenes de beneficio neto obtenidos en transacciones entre empresas relacionadas con aquellos obtenidos en transacciones entre empresas no vinculadas.

Ambos métodos se centran en analizar y comparar los beneficios y rentabilidades obtenidas en transacciones entre empresas relacionadas y no relacionadas, buscando asegurar que las transacciones se realicen en condiciones de mercado justas.

Método del Reparto de Utilidades (PSM): Divide las utilidades generadas por transacciones entre empresas asociadas en función de una fórmula que refleja la contribución relativa de cada parte a la creación de valor.

Comisión Fiscal Internacional (2013) El Método de Reparto de Utilidades consiste en determinar una utilidad operativa global para un grupo de empresas vinculadas y distribuirla entre las partes involucradas en función de sus contribuciones únicas y valiosas" (p.4).

El método de reparto de utilidades se utiliza para calcular una utilidad operativa global para un grupo de empresas vinculadas que forman parte de un mismo grupo económico y que suelen tener intangibles o hacer contribuciones valiosas en sus transacciones. Este método divide esta utilidad global entre las empresas involucradas en función de dos componentes:

Utilidad mínima: Representa la utilidad que obtienen las empresas vinculadas por sus actividades rutinarias sin valor agregado, basada en sus activos, funciones y riesgos habituales.

Utilidad residual: Es el remanente de la utilidad global después de restar la utilidad mínima. Esta se distribuye según las contribuciones únicas y valiosas de cada empresa, representadas por alguna variable que refleje el valor residual que aporta cada una.

Este método asegura una distribución justa de las utilidades dentro del grupo de empresas vinculadas, tomando en cuenta tanto las actividades rutinarias como las contribuciones especiales de cada entidad.

Método del Margen Neto de Transacción (TNMM): Evalúa el margen neto de beneficio que una empresa asociada obtiene de una transacción, comparándolo con el margen neto de transacciones similares realizadas por empresas independientes.

Monsalve (2019) El Método del Margen Neto de la Transacción (TNMM) es determinar si el margen neto operativo de transacciones controladas es razonable, comparándolo con el margen neto operativo de transacciones comparables en el mercado (p.6).

El método del margen neto de la transacción (TNMM) se utiliza para comparar el margen neto operativo es decir el beneficio después de costos y gastos de transacciones controladas o vinculadas con transacciones similares entre empresas no relacionadas. Para realizar la comparación, se selección una base adecuada, como costos, ventas o activos, dependiendo de las condiciones de la transacción analizada.

A diferencia de otros métodos, como el de precio de reventa o costo incrementado que comparan márgenes brutos, el TNMM se centra en comparar las utilidades operativas netas. Esto se hace preferentemente utilizando los márgenes obtenidos por la misma empresa en transacciones no controladas (internas). Si esto no es posible, se pueden usar transacciones comparables entre empresas independientes (externas).

El TNMM busca asegurar que las transacciones entre empresas vinculadas sean justas y alineadas con las prácticas de mercado observadas entre empresas independientes.

Estos métodos son fundamentales para garantizar que las empresas asociadas realicen transacciones a precios justos y equitativos, alineados con los precios de mercado. Así, se minimizan los riesgos de ajustes fiscales y se promueve la transparencia en las operaciones interempresariales.

1.3.3 Dividendos presuntos

En el contexto de la Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta de Perú, los "dividendos presuntos" son aquellos que la autoridad tributaria considera que una empresa ha distribuido a sus accionistas, aunque no se haya realizado una distribución efectiva de utilidades. Estos se calculan cuando se determina que una parte de las utilidades generadas por la empresa no ha sido reinvertida en la misma o utilizada para el pago de obligaciones fiscales.

En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta de Perú, los dividendos presuntos se mencionan en el Artículo 24-A, inciso g). Según este artículo, se entiende por dividendos y distribución de utilidades cualquier suma o entrega en especie que constituya ingresos gravables de la tercera categoría, incluyendo aquellos que se ocultan mediante gastos o ingresos no declarados”

En otras palabras, se refiere a cualquier transferencia de beneficios a los accionistas que no se pueda rastrear o verificar posteriormente por la autoridad tributaria.

Según las Resoluciones N° 02703-7-2009, 04873-1-2012 de este Tribunal, la tasa adicional de 4.1% se estableció para evitar que las empresas distribuyan utilidades a sus accionistas o socios a través de gastos no deducibles. Esto se considera una disposición indirecta de rentas, conocida como dividendos presuntos y por lo tanto está sujeta a retención de la tasa de 4.1%,

Según las resoluciones N° 08531-4-2016 y 09954-3-2017, entre otras, de este Tribunal, la tasa adicional del 4,1% solo se aplica a aquellos pagos o entregas que constituyen ingresos gravables de la tercera categoría y que representan una disposición indirecta de la renta no sujeta a control fiscal posterior.

Conforme a la Resolución N° 09227-5-2014, los gastos no sustentados se consideran renta gravable de la tercera categoría y si no pueden ser controlados posteriormente, es decir, no se puede determinar su destino real, se consideran dividendos.

Que, al respecto este Tribunal en las Resoluciones N° 04823-4-2014 y 08644-1-2017 ha señalado que las operaciones no fehacientes o no reales, acreditadas por la AT, constituyen disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

Que, en la resolución N° 06393-3-2017 y otras resoluciones como la N° 04823-4-2014, 12078-20215 y 04970-4-2017, que el reparo por operaciones no fehacientes efectuado de acuerdo con la ley implica gastos que no pueden ser controlados posteriormente, y por lo tanto, se consideran una disposición indirecta de ingresos gravables de la tercera categoría no susceptibles de control fiscal posterior, lo que justifica la aplicación de la tasa adicional del 4.1%

Asimismo, es importante destacar que mediante la Resolución N°00358-1-2023, que tiene carácter de jurisprudencia obligaría, este Tribunal ha establecido que la presentación del impuesto a la renta no evita la aplicación de la Tasa Adicional del IR, ya que dicha declaración no prueba el destino de los montos observados y, por lo tanto, no descarta que se trate de una disposición indirecta de renta no sujeta a control fiscal posterior.

Tasa adicional por dividendos presuntos

Que al respeto, cabe señalar que en la Resolución N° 02387-1-2023 este tribunal ha establecido que lo dispuesto por el precitado artículo 109 del reglamento no supone una aplicación automática de la tasa adicional prevista en el artículo 55 de la ley, sino que remite a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 24-A de la ley, que considera dividendos y otras formas de distribución de

utilidades todas las sumas o entregas en dinero o en especie que constituyen ingresos gravables de la tercera categoría y representan una disposición indirecta de renta no sujeta a control fiscal posterior.

Que de acuerdo con las normas y criterios expuestos, la sola formulación de un reparo por ajustes de precios de transferencia (en este caso, a las operaciones de compra de mercancías y repuestos efectuados a empresas vinculadas) no configura una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, debiendo verificarse, en cada caso, lo previsto por el inciso g) del artículo 24-A de la ley del impuesto a la renta, lo que no se aprecia que haya efectuado la AT, por lo que no se encuentra sustentada la aplicación de la tasa adicional en el caso de autos, sin perjuicio que en la presente resolución se ha levantado el reparo antes mencionado.

Tabla 1. Operacionalización de categorías

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	TRANSFERENCIAS ENTRE VINCULADAS	Transferencia de bienes entre empresas vinculadas	¿Considera usted que la transferencia de bienes entre partes vinculadas se realiza a valor de mercado?
			¿Considera usted que la transferencia de bienes entre partes vinculadas se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?
		Prestación de servicios entre empresas vinculadas	¿Considera usted que la prestación de servicios entre partes vinculadas se realiza a valor de mercado?
			¿Considera usted que la prestación de servicios entre partes vinculadas se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?
	TRANSFERENCIAS A PARAISOS FISCALES	Transferencia de bienes con empresas ubicados en países con nula o baja imposición	¿Considera usted que la transferencia de bienes con empresas ubicados de países con nula o baja imposición se realiza a valor de mercado?
			¿Considera usted que la transferencia de bienes con empresas ubicados e países con nula o baja imposición se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?
		Prestación de servicios con empresas ubicadas en países con nula o baja imposición.	¿Considera usted que la prestación de servicios con empresas ubicados en países con nula o baja imposición se realiza a valor de mercado?
			¿Considera usted que la prestación de servicios con empresas ubicados en países con nula o baja imposición se realiza cumpliendo con el principio de plena competencia?
DIVIDENDOS PRESUNTOS	GASTOS REPARADOS	Gastos reparados por falta de fehaciencia.	¿Considera usted que un reparo por falta de fehaciencia conlleva a la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos?
			¿Considera usted que un reparo de precios de transferencia en los servicios intragrupo por falta de fehaciencia conlleva a la aplicación de la tasa adicional
		Gastos reparados por causalidad	¿Considera usted que un reparo por causalidad conlleva a la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos?
			¿Considera usted que un reparo de precios de transferencia en los servicios intragrupo por causalidad conlleva a la aplicación de la tasa adicional?
	INGRESOS NO DECLARADOS	Ingresos omitidos	¿Considera usted que un reparo por ingresos omitidos conlleva a la aplicación de la tasa adicional?
			¿Considera usted que un reparo por ingresos omitidos habilita a la administración tributaria a la aplicación automática de la tasa adicional?
		Ingresos reparados por aplicación de las reglas de precio de transferencia.	¿Considera usted que los ingresos reparados por aplicación de las reglas de precio de transferencia conllevan a la aplicación de la tasa adicional?
			¿Considera usted que los ingresos reparados por aplicación de las reglas de precio de transferencia no son susceptibles de un posterior control tributario?

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Diseño de contrastación de hipótesis

2.1.1 *Diseño metodológico*

La presente investigación es una investigación no experimental de diseño de teoría fundamentada porque busca establecer un marco teórico en relación a que no todo repara de precios de transferencia conlleva automáticamente a un repara por dividendos presuntos, debido a que los reparos por precios de transferencia son susceptibles de un posterior control tributario (Hernández et al.,2014)

2.1.2 *Tipo de investigación*

2.1.2.1 De acuerdo a su enfoque.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo porque se sustenta en el análisis documental de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal para extraer la premisa normativa en relación a que no todo repara de precios de transferencia conlleva automáticamente a un reparto de dividendos presuntos

2.1.2.2 De acuerdo a su fin:

El presente trabajo es una investigación de tipo propositiva, porque busca impulsar que el Tribunal Fiscal establezca jurisprudencia de observancia obligatoria, en relación a los reparos por dividendos presuntos derivados de la aplicación de las reglas de precios de transferencia.

2.1.2.3 Por su alcance:

La presente investigación tiene un alcance descriptivo porque pretende determinar en los hechos que no todo repara de precios de transferencia conlleva a la aplicación de la tasa de 4.1% por dividendos presuntos.

2.1.2.4 Por su periodo:

La presente investigación tiene un corte trasversal porque se desarrollará en un momento determinado es decir en el año 2024.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

Todas las resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas en el ejercicio 2023 y 2024 que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia.

Especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia.

2.2.2 Muestra

Diez resoluciones del Tribunal Fiscal emitidos en el ejercicio 2023 y 2024 y que versan sobre la aplicación de las reglas de precios de transferencia.

Nueve especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia.

2.3 Técnicas, instrumentos, equipos, materiales

2.3.1 Técnicas

Análisis documental de las resoluciones del tribunal fiscal sobre precios de transferencia emitidas en el ejercicio 2023 y 2024.

La entrevista a especialistas tributarios con experiencia profesional en el desarrollo de precios de transferencia.

2.3.2 Instrumentos

El instrumento que se utilizará en la investigación será la ficha bibliográfica de las resoluciones del Tribunal Fiscal que versan sobre precios de transferencia en el año 2023 y 2024. Además, se utilizará la guía de entrevista.

2.3.3 Equipos y materiales:

El equipo que se utilizará serán las computadoras de las investigadoras y como materiales libros e investigaciones que versan sobre precios de transferencia.

2.3.4 Procesamiento de datos:

La información extraída del análisis documental se incorporará en una tabla donde se expondrá los principales criterios jurisprudenciales del tribunal fiscal, en relación al reparo por dividendos presuntos y la aplicación de la tasa del 4.1%.

CAPITULO III. RESULTADOS

3.1 Análisis Documental

Determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

Tabla 2. Análisis documental de las resoluciones del Tribunal Fiscal

RTF	Criterio jurisprudencial	Posición de los tesisas
2023-1-01428	La sola formulación de un reparo por ajuste de precios de transferencia no configura una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.	El simple hecho de que la SUNAT realice un ajuste por precios de transferencia no conlleva implícitamente que haya una disposición indirecta de renta
2024-4-05370	Que no procede la aplicación de dicha tasa adicional por los ajustes de precio de transferencia, toda vez que es ilegal el ajuste secundario establecido en la LIR.	Un reparo de PT no implica de manera automática un reparo de dividendos presuntos, debido a que el fin último de la tasa adicional es grabar una presunta distribución de utilidades no susceptible de un posterior control.
2024-3-01354	Que no procede la aplicación de la tasa adicional del impuesto a la renta, por ajuste de valor por aplicación de normas de PT.	Esto debido a que dicho ajuste no conlleva necesariamente una distribución presunta de utilidades, sino una corrección para efectos de valorización conforme a criterios de plena competencia.
2024-11-11541	Un simple reparo por precios de transferencia no justifica automáticamente la aplicación de la tasa adicional.	La tasa adicional, es una herramienta que la SUNAT puede utilizar en casos de ajustes de PT, pero su aplicación no es automática y requiere una justificación adecuada por parte de la AT.
2024-3-02447	Se entiende que no todos los importes reparados con fines de la determinación del impuesto a la renta, deben ser considerados para aplicar la tasa adicional del IR, toda vez que esta solo es aplicable, tratándose de desembolsos respecto de aquellos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente	La aplicación de PT en sí misma no constituye una señal automática de evasión o retiro no controlable de utilidades.

2023-3-02267	Ha señalado que no corresponde considerar como dividendos presuntos al ajuste por subvaluación de ventas por aplicación de valor de mercado, por cuanto no se puede afirmar que dicho ajuste signifique una disposición indirecta de renta.	No se debe considerar como dividendos presuntos el ajuste que se hace por haber vendido productos a un precio menor al valor de mercado, ya que este ajuste no implica necesariamente que se haya entregado una ganancia o renta de forma indirecta.
2023-1-02387	Que lo dispuesto por el artículo 109 del reglamento no supone una aplicación automática de la tasa adicional prevista en el artículo número 55 de la ley, sino que se remite a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 24-A de la ley.	No es suficiente con aplicar la tasa adicional ya que la administración tiene la obligación de fundamentar las razones por lo que un ajuste a valor de mercado constituye una distribución indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.
2023-1-04723	Como consecuencia del ajuste provenientes de la aplicación de las normas de PT no se genera de manera automática la aplicación de la tasa adicional por dividendos a que se refiere el artículo 24 A de la ley.	Un reparo en los PT no implica automáticamente que hubo distribución de utilidades, por lo tanto, no se debe cobrar de inmediato ese impuesto adicional
2024-1-00333	La sola formulación de un reparo de PT no configura una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, debiendo verificarse primero ya que no se encuentra sustentada la aplicación de la tasa adicional.	No basta con que la administración haya reparado los precios de transferencia se debe demostrar que realmente se repartió la utilidad a los socios antes de aplicar la tasa adicional, se necesita una revisión más profunda.
2024-4-05256	No todos los gastos reparables para efectos del Impuesto a la Renta deben ser cuantificados para aplicar la tasa adicional de 4.1%, ya que esto solo es aplicable respecto a aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente.	No todos los gastos reparables deben ser cuantificados para aplicar dicha tasa, primero debe probarse que el gasto no tiene sustento y que podría haber beneficiado indirectamente a los accionistas.

Nota. Elaborado por los investigadores

Del análisis de las RTF anteriormente mencionadas podemos concluir que, el hecho que la Administración Tributaria realice un reparo por PT, no implica automáticamente que se debe aplicar la tasa adicional del 4.1% sobre dividendos presuntos o beneficios indirectos, es decir, el reparo constituye una observación pero no prueba por sí mismo la existencia de un beneficio para los accionistas ya que la Administración tiene la obligación de demostrar que el ajuste por PT generó un beneficio económico indirecto para los accionistas, solo bajo esta condición podría

justificarse la aplicación de la tasa adicional. Por lo tanto, esto implica una evaluación más profunda que trasciende la simple comparación de valores de mercado para probar que los accionistas se vieron efectivamente favorecidos.

3.2 Análisis de las entrevistas

Tabla 3. Pregunta 1 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	En la parte práctica muchas veces no se realiza porque se puede pactar un precio más bajo o más alto.
Walter Rodas	Muchas veces no, considerando que muchas de las empresas utilizan este mecanismo con la finalidad de apoyarse entre ellas
Fátima Velásquez	En algunas si se realizan a valor de mercado y otras no, en su gran mayoría no
Alessandra Labrin	No necesariamente se realizan a valor de mercado
Raquel Peña	El estudio precio de transferencia tiene como objetivo ver q las transacciones se realicen a valor de mercado. En el caso de los bienes en la mayoría si ocurre.
Renato Seminario	Si considero que si
Joy Millones	Considero que sí debe realizarse a valor de mercado, pero en la experiencia que tengo no es así; pues existen diversos motivos financieros, de oportunidad comercial, cantidad, entre otros, que pueden determinar precios diferentes.
Gerardo Izquierdo	En su mayoría de casos no se realizan.
Luis choque	La mayoría de los grupos económicos sí realizan sus transacciones de bienes a valor de mercado.

Nota. Elaborado por los investigadores

Sobre la base de lo expuesto anteriormente se puede concluir que las transferencias de bienes entre partes vinculadas deben efectuarse a valor de mercado, por ello, existen normas de PT que buscan asegurar esto, sin embargo, en la práctica esto no siempre ocurre de forma correcta ni transparente.

Tabla 4. Pregunta 2 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
--------------	--------------------

Miguel Cotrina	No necesariamente, el principio de plena competencia en la práctica no se cumple de manera voluntaria por eso la administración tributaria tiene que regularla.
Walter Rodas	Si la mayoría de empresas cuando hacen la transferencia de bienes se apoya con el tema de no generar un margen, no se aplica este principio de plena competencia
Fátima Velásquez	Sí
Alessandra Labrin	No necesariamente
Raquel Peña	Este principio dice que ustedes van pactar precios con sus partes relacionadas como si no tiene ninguna vinculación, en el caso de bienes si es algo q ocurre en la mayoría de los casos
Renato Seminario	Si de acuerdo
Joy Millones	Considero que no se viene cumpliendo en un 100%. Algunos clientes, definitivamente pactan mecanismos o condiciones de venta diferentes, y en cuanto a valor se puede observar más de una vez situaciones de subvaluación.
Gerardo Izquierdo	En su mayoría no consideran el principio.
Luis choque	Considero que no se cumple con el principio de plena competencia

Nota. Elaborado por los investigadores

Debería cumplirse el principio de plena competencia en todas las transacciones de bienes, sin embargo, esto no siempre ocurre, es por ello que existen normativas que regulan y que exigen que las empresas vinculadas deben valorarse como si se hubiesen realizado entre partes independientes.

Tabla 5. Pregunta 3 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No siempre sucede en la realidad, aunque la ley lo exige, el tema de servicios es más complicado que el tema de bienes, ya que son intangibles e internos la administración tributaria no puede mapearlo.
Walter Rodas	Peor, si los bienes de por si muchos de ellos no se hacen a valor de mercado, los servicios entre vinculadas hoy en día no creo que estén a valor de mercado.

Fátima Velásquez	En algunas si, en otras no, considerando que en los servicios es más complicado
Alessandra Labrin	En la mayoría de casos no se realizan
Raquel Peña	Los servicios pueden ser muy particulares que es muy difícil de encontrar operaciones para comparar. En el caso de servicios es muy complejo llegar al valor de mercado
Renato Seminario	Si, hoy en día se está revisando mucho ello.
Joy Millones	No, esto es un escenario mucho más complicado ya que algunos clientes, definitivamente pactan mecanismos o condiciones de cobro de servicios diferenciados a los aplicables a terceros.
Gerardo Izquierdo	En su mayoría de casos no se realizan.
Luis choque	En el caso de servicios, no se realizan puesto que es un escenario más complejo.

Nota. Elaborado por los investigadores

Sobre lo anteriormente mencionado se puede concluir que las transferencias de servicios entre partes vinculadas deben efectuarse a valor de mercado, sin embargo, en la práctica esto resulta un escenario más complejo.

Tabla 6. Pregunta 4 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No necesariamente en muchos casos no se cumple, debería darse de manera espontánea, no se da porque se encuentra complicado valorar servicios ya que son intangibles por la falta de documentación o contratos.
Walter Rodas	Considero que no se cumple con este principio
Fátima Velásquez	Mayormente no
Alessandra Labrin	Al tratarse de servicios es más complejo es por ello que en su mayoría no se cumple.
Raquel Peña	En este caso, ahí también encuentro una diferencia con respecto a los bienes, en lo que veo, esto no sucede realmente. Este principio de plena competencia es un punto de mejora.
Renato Seminario	Sí
Joy Millones	Considero que no

Gerardo Izquierdo	En su mayoría no consideran el principio.
Luis choque	En la práctica mayormente no se cumple con este principio

Nota. Elaborado por los investigadores

Debería cumplirse el principio de plena competencia en todas las transacciones de servicios, es por ello que existen leyes que regulan la aplicación de este principio, sin embargo, al tratarse de servicios y resultar un escenario más complejo la mayoría de empresas no se rigen a las normativas.

Tabla 7. Pregunta 5 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No se realiza a valor de mercado, aunque la ley si lo exige, estas operaciones con empresas ubicados en paraísos fiscales son muy sensibles por el alto riesgo de evasión fiscal.
Walter Rodas	Tampoco lo considero
Fátima Velásquez	No
Alessandra Labrin	Debería, pero en su mayoría no se realiza
Raquel Peña	En la mayoría de casos si se cumple
Renato Seminario	Sí
Joy Millones	En la experiencia que tengo en estos casos, se nota que las empresas son mucho más cautas. Por ello pienso que aquí sí es posible que las operaciones vengan realizándose a valor de mercado en sentido mayoritario
Gerardo Izquierdo	Se toma muy poco en cuenta el valor de mercado para este tipo de operaciones, pero la administración tributaria viene implementando marcos normativos para minimizar esas situaciones.
Luis choque	Aunque existen normas que regulan el cumplimiento de esto, muchas de las empresas no se rigen a ello.

Nota. Elaborado por los investigadores

Conforme las normas de PT la transferencia de bienes con empresas ubicadas en países de baja o nula imposición se tienen que realizar a valor de mercado, es decir el valor asignado a la transferencia debe ser el mismo al que se pudiera pactar si estas empresas no fueran independientes

en las mismas condiciones sin embargo según la mayoría de entrevistados esto no ocurre siempre ya que hay empresas que no lo hacen de forma adecuada o consistente.

Tabla 8. Pregunta 6 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	considero que no, en la mayoría de casos no cumplen con aplicar este principio. Se tiene alto riesgo de manipulación de precios, otro factor en la falta de transparencia
Walter Rodas	Tengo entendido que se están cuidando bastante, cuidando que se hagan a valor de mercado. Yo creo que sí
Fátima Velásquez	No
Alessandra Labrin	No todas cumplen
Raquel Peña	Sí se cumple este principio
Renato Seminario	No se realiza
Joy Millones	Considero que también es posible que mayoritariamente se vengán ejecutando transferencias en cumplimiento del principio. Sólo agregaría que pienso que es difícil, por la naturaleza especial de estos países, que pueda lograrse un análisis de comparabilidad en esos escenarios, esto es, es complicado encontrar terceros independientes que puedan o no estar en las mismas condiciones en territorios de baja o nula imposición.
Gerardo Izquierdo	Se toma muy poco en cuenta el principio de plena competencia para este tipo de operaciones, pero la administración tributaria viene implementando marcos normativos para minimizar esas situaciones.
Luis choque	En gran mayoría no se cumple

Nota. Elaborado por los investigadores

Aunque la ley exige aplicar el principio de plena competencia es decir que el valor asignado debe corresponder al que se hubiera pactado entre partes independientes en condiciones que se puedan comparar, aunque según los entrevistados el correcto cumplimiento varía mucho entre empresas. Algunas lo hacen bien, otras lo ven como una formalidad, y otras simplemente no lo aplican correctamente.

Tabla 9. Pregunta 7 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No necesariamente, precisamente porque son países con baja o nula imposición tributaria es uno de los motivos para evitar la evasión tributaria
Walter Rodas	En servicios creo que no, en servicios es la manera más fácil de no colocar a valor de mercado
Fatima Velasquez	No
Alessandra Labrin	No, en servicios es más complicado.
Raquel Peña	Si por qué no son necesariamente empresas relacionadas
Renato Seminario	No, porque buscan beneficiarse
Joy Millones	Se vienen implementado, pero aún no todas cumplen
Gerardo Izquierdo	Se toma muy poco en cuenta el valor de mercado para este tipo de operaciones, pero la administración tributaria viene implementando marcos normativos para minimizar esas situaciones.
Luis choque	Tratándose de servicio, considero que no se cumple.

Nota. Elaborado por los investigadores

Aunque la ley exige aplicar el principio de plena competencia es decir que el valor asignado debe corresponder al que se hubiera pactado entre partes independientes en condiciones que se puedan comparar, aunque según los entrevistados el correcto cumplimiento varía mucho entre empresas en el caso de los servicios es más difícil ya que los servicios son más específicos y no hay mucha información para realizar la comparación al determinar el precio de mercado de dichos servicios.

Tabla 10. Pregunta 8 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No se cumple este principio de plena competencia principalmente por la falta de transparencia.
Walter Rodas	Considero que no
Fátima Velásquez	No
Alessandra Labrin	Muy poco

Raquel Peña	Si yo pienso q si, los precios de transferencia tienen como primer objetivo que las transacciones se realicen a valor de mercado y que en cada país se paguen los impuestos que les corresponde.
Renato Seminario	No
Joy Millones	Aún no se cumple al 100%
Gerardo Izquierdo	Se toma muy poco en cuenta el valor de mercado para este tipo de operaciones, pero la administración tributaria viene implementando marcos normativos para minimizar esas situaciones.
Luis choque	Los servicios son un poco más complejos, considero que no se cumple

Nota. Elaborado por los investigadores

Según las entrevistas realizadas se puede concluir que, si bien es técnicamente posible que una prestación de servicios con una empresa en una jurisdicción de baja o nula imposición cumpla con el principio de plena competencia, en la práctica, estas operaciones son altamente susceptibles de ser cuestionadas por la administración tributaria ya que muchas veces los precios no se pactan bajo el principio de plena competencia.

Tabla 11. Pregunta 9 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	Considero que si
Walter Rodas	Si, de todas maneras
Fátima Velásquez	Sí
Alessandra Labrin	Sí
Raquel Peña	No se acepta en ningún reparo de precios de transferencia.
Renato Seminario	Fehaciencia, sí, no todos los ajustes de valor de mercado, por aplicación de normas de precio de transferencia, evidencia por si hizo una disposición indirecta de renta
Joy Millones	Considero que no necesariamente, es decir, no debe aplicarse de manera directa o inmediata, sino que debe efectuarse caso por caso. En ese caso, pienso, no debe aplicar la renta adicional.
Gerardo Izquierdo	Considero que sí. Si los accionistas se benefician indirectamente.

Luis choque No

Nota. Elaborado por los investigadores

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos en el tema, un reparo por falta de fehaciencia no necesariamente implica automáticamente la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos ya que primero se debe determinar si ese gasto que no tiene pruebas objetivas o contenido claro o comprobable constituye una disposición indirecta de renta no susceptible de control tributario es decir que haya habido un beneficio económico para los accionistas.

Tabla 12. Pregunta 10 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	Considero que sí, pero va a depender del análisis que se realiza la administración tributaria.
Walter Rodas	A la aplicación de la tasa adicional presunta, sí
Fátima Velásquez	Sí
Alessandra Labrin	Si
Raquel Peña	No
Renato Seminario	No
Joy Millones	El reparo por no fehaciencia, no conlleva necesariamente o en forma directa la aplicación de la tasa adicional.
Gerardo Izquierdo	Considero que sí, porque al no demostrarse con la documentación que sustente o justifique las operaciones y éstas benefician a los accionistas indirectamente entonces sí debe aplicarse la tasa adicional por dividendos presuntos.
Luis choque	Considero que sí

Nota. Elaborado por los investigadores

De lo anteriormente expuesto la mayoría de entrevistados coinciden que la falta de fehaciencia en servicios intragrupo, si conlleva a la aplicación de la tasa adicional, esto debido a que la falta de documentación que sustente la efectiva prestación del servicio determina su no deducibilidad, y si el beneficiario es una vinculada del exterior, se activa la presunción.

Tabla 13. Pregunta 11 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No siempre, pero si puede llevar a la aplicación de esa tasa cuando se comprueba que ese gasto ha beneficiado de manera ilegal a los accionistas.
Walter Rodas	No, hay que demostrar que ese dinero ha caído en control de los accionistas, por fehaciencia sí pero por causalidad no necesariamente.
Fátima Velásquez	Sí
Alessandra Labrin	Sí, pero en algunos casos va a depender.
Raquel Peña	No
Renato Seminario	Si, ya que al no ser causal si podríamos establecer q podría haber dividendos a favor del grupo empresarial. En este caso, la respuesta varía no varía en relación a lo anterior, pues si bien se puede haber determinado que no existe acreditación de causalidad de los gastos, lo que estrictamente debe están en posibilidad de sustentar y acreditar la Administración es que dichos gastos se efectuaron con desembolsos que no tienen un destino específico, es decir que no son susceptibles de control tributario, configurándose el beneficio en favor de las empresas del grupo que funjan como accionistas.
Joy Millones	
Gerardo Izquierdo	Sí
Luis choque	Sí

Nota. Elaborado por los investigadores

De lo antes mencionado un reparo por causalidad sí conlleva a la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos, pero no en todos los casos. Solo cuando el gasto reparado por causalidad beneficia a una parte vinculada no domiciliada, puede presumirse como una distribución indirecta de utilidades sujeta a la tasa adicional.

Tabla 14. Pregunta 12 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	sí considero siempre y cuando SUNAT lo compruebe
Walter Rodas	No, es la misma lógica de las preguntas anteriores
Fátima Velásquez	Sí

Alessandra Labrin	Depende del caso en el que esté
Raquel peña	No
Renato Seminario	Si
Joy Millones	Repito mi respuesta anterior.
Gerardo Izquierdo	Sí, porque hay operaciones que no tienen nada que ver con el objeto de la persona jurídica. Quiere decir que alguien se está beneficiando indirectamente.
Luis choque	Depende, se tendría que evaluar caso por caso

Nota. Elaborado por los investigadores

Según lo anterior, un reparo de precios de transferencia en servicios intragrupo por causalidad, es decir, porque el servicio no es necesario, no genera renta, o no se acredita debidamente, sí puede conllevar la aplicación de la tasa adicional, el elemento clave no es solo el reparo por precios de transferencia, sino la falta de causalidad más la relación de vinculación con el exterior

Tabla 15. Pregunta 13 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	Sí considero q sí, pero es importante mencionar que depende del contexto de este reparo y si se acredita razonablemente que esos ingresos son irregulares en beneficio de los socios.
Walter Rodas	No
Fátima Velásquez	No
Alessandra Labrin	No necesariamente.
Raquel Peña	sí, estás muy relacionado con ingresos omitidos.
Renato Seminario	Podría ser que ese ingreso vaya directamente a los accionistas
Joy Millones	En esto me parece que sí estamos claros
Gerardo Izquierdo	Sí
Luis choque	Se tiene que evaluar caso por caso

Nota. Elaborado por los investigadores

De lo antes mencionado, no necesariamente. Un reparo por ingresos omitidos en sí no conlleva automáticamente la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos, ya que no se trata de un gasto en favor de una vinculada no domiciliada, que es lo que activa la presunción.

Tabla 16. Pregunta 14 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No automática no, ya que primero debe haber los sustentos a través la debida fiscalización
Walter Rodas	De manera automática no, se debe probar que el dinero ha caído en control del accionista
Fátima Velásquez	No
Alessandra Labrin	Automáticamente no
Raquel Peña	En general este reparo no se acepta en ningún de los casos.
Renato Seminario	No, a la aplicación automática no, se debe demostrar que ese reparo ha sido verdaderamente en favor de los accionistas.
Joy Millones	No, de forma automática considero que no
Gerardo Izquierdo	Si
Luis choque	Va a depender

Nota. Elaborado por los investigadores

En relación a lo expuesto anteriormente, un reparo por ingresos omitidos, por sí solo, no habilita automáticamente a la SUNAT para aplicar la tasa adicional por dividendos presuntos. La presunción de distribución de utilidades con aplicación de la tasa adicional no se activa de forma automática ante la omisión de ingresos.

Tabla 17. Pregunta 15 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	Si pueden llevar a la aplicación de la tasa adicional siempre y cuando se encuentre el sustento de ello
Walter Rodas	De manera automática no, se debe probar que el dinero ha caído en control del accionista
Fátima Velásquez	Sí

Alessandra Labrin	Se tiene que evaluar, automáticamente no
Raquel Peña	No
Renato Seminario	No, no todos ajustes deben ser aplicados la tasa adicional.
Joy Millones	Considero que automáticamente no se aplica
Gerardo Izquierdo	No necesariamente, siempre dependiendo de las condiciones reales.
Luis choque	No siempre, se tiene que evaluar caso por caso

Nota. Elaborado por los investigadores

La administración tributaria solo podría justificar una aplicación de la tasa adicional si demuestra, con base en hechos y evidencia, que el ingreso omitido ha sido efectivamente distribuido a una parte vinculada no domiciliada. Pero esa hipótesis es excepcional, y debe probarse caso por caso, no presumirse por defecto

Tabla 18. Pregunta 16 de la guía de entrevista

Entrevistado	Criterio Subjetivo
Miguel Cotrina	No considero, deberían servir para realizar una segunda fiscalización tributaria
Walter Rodas	Si son susceptibles.
Fátima Velásquez	Sí son susceptibles de un posterior control tributario
Alessandra Labrin	Considero que si son susceptibles.
Raquel Peña	Si son susceptibles
Renato Seminario	Va a depender mucho si la administración tributaria puede demostrar que ese dinero fue a favor de los accionistas, en este caso el ingreso reparado.
Joy Millones	Si son susceptibles de un posterior control
Gerardo Izquierdo	Dependiendo de las circunstancias y justificación del contribuyente.
Luis choque	Va a depender de cada caso

Nota. Elaborado por los investigadores

El hecho de que un ingreso haya sido reparado por aplicación de las reglas de precios de transferencia no impide que sea objeto de un posterior control tributario. En otras palabras, sí

pueden ser revisados nuevamente por la administración tributaria, pero dentro de ciertos límites y con base en una nueva hipótesis o aspecto no fiscalizado previamente.

CAPITULO IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Objetivo específico 1: Analizar cuál es la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios entre empresas vinculadas y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados.

De la aplicación de la guía de entrevistas, a los expertos en precios de transferencia y el análisis documental de la jurisprudencia del tribunal fiscal, se puede colegir que no existe una relación automática entre el reparo derivado de operaciones entre empresas vinculadas y el ajuste secundario establecido, en el inciso c) del artículo 32 A de la LIR y el inciso c) del artículo 109 del reglamento de la LIR. Asimismo, conforme fluye de la regla establecida en el reglamento el ajuste primario de PT no generan dividendos presuntos, salvo que dichas rentas no sean susceptibles de un posterior control tributario. No obstante, conforme fluye de la jurisprudencia del tribunal fiscal, el reparo de PT si es susceptible de un posterior control tributario, lo que en la práctica evidencia la imposibilidad jurídica de realizar dicho ajuste secundario.

Lo manifestado precedentemente tiene respaldo doctrinario de Alarcón (2022) y Cazorla (2022), quienes manifestaron que un ajuste primario no conlleva a la aplicación en automático de un ajuste secundario; así como la mayoría de los especialistas entrevistados.

Objetivo específico 2: Evaluar la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios a empresas ubicadas en paraísos fiscales y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados.

De la aplicación de la guía de entrevistas, a los expertos en precios de transferencia y el análisis documental de la jurisprudencia del tribunal fiscal, se puede colegir que no existe una relación automática entre el reparo derivado de operaciones entre empresas domiciliadas en el Perú y empresas domiciliadas en un paraíso fiscal o lugar de nula o baja imposición tributaria y el ajuste secundario establecido, en el inciso c) del artículo 32 A de la LIR y el inciso c) del artículo 109 del reglamento de la LIR. Asimismo, conforme fluye de la regla establecida en el reglamento el ajuste primario de PT no generan dividendos presuntos, salvo que dichas rentas no sean susceptibles de un posterior control tributario. No obstante, conforme fluye de la jurisprudencia del tribunal fiscal, el reparo de PT si es susceptible de un posterior control

tributario, lo que en la práctica evidencia la imposibilidad jurídica de realizar dicho ajuste secundario.

Lo manifestado precedentemente tiene respaldo doctrinario de Rodríguez (2023), Vanegas (2023), Medina (2021) y Toledo (2022) quienes manifestaron que un ajuste primario no conlleva a la aplicación en automático de un ajuste secundario; así como la mayoría de los especialistas entrevistados

Objetivo General: Determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.

De la evaluación de las entrevistas realizadas y la jurisprudencia del tribunal fiscal se puede inferir que de acuerdo al marco legal vigente no existe relación directa ni indirecta entre el reparo de PT y el ajuste secundario por dividendos presuntos, al poderse identificar las partes que subyacen de la operación vinculada, no resulta posible argumentar que dicha operación no es susceptible de posterior control tributario.

Lo mencionado líneas arriba encuentra correlación con Marca (2020), Montoro (2022) quienes manifiestan que en las operaciones derivadas de la aplicación de PT si es posible que la administración tributaria realice un posterior control tributario lo que nos les resultaría aplicada el ajuste secundario establecido en el inciso c del artículo 109 de Reglamento de la LIR.

Las investigadoras, sobre la base de la jurisprudencia analizada, la doctrina especializada y los especialistas entrevistados, se puede colegir que en el Perú no existe fundamento legal alguno que habilite a la administración tributaria la aplicación automática de la tasa adicional como consecuencia de un reparo de PT. Así mismo la jurisprudencia es uniforme en señalar que las operaciones desarrolladas entre empresas vinculadas son susceptibles de un posterior control tributario, consecuentemente dicho supuesto de hecho no encaja en el supuesto normativo en el inciso g del artículo 24 A de la LIR.

PROPUESTA

Se propone que el TF al amparo del artículo 154 del código tributario establezca un precedente de observancia obligatoria que contenga un criterio compatible con su línea jurisprudencial, prescribiendo para el reparo de PT no constituye una aplicación automática de ajuste secundario, teniendo la administración la carga de la prueba de demostrar que las operaciones entre partes vinculadas no son susceptibles de un posterior control tributario.

Esta propuesta se sustenta en el hecho de que hay jurisprudencia reiterada del TF en el extremo de que no todo reparo de PT constituye automáticamente un reparo por la tasa adicional y además el TF ha establecido que los reparos de PT las partes son plenamente identificadas y por lo tanto esa aparente distribución de renta es susceptible de un posterior control tributario. Se evidencia que hay un criterio recurrente y resulta aplicable la regla establecida en el artículo dos del decreto supremo 206-2012-EF:

La cual prescribe como parámetro para determinar la existencia de un criterio recurrente de las Salas Especializadas del TF en 3 resoluciones, como se puede apreciar el criterio de las Salas Especializadas se ha materializado en más de 3 resoluciones, por lo que estamos frente a un criterio recurrente, por lo que dicho criterio interpretativo tiene fuerza vinculante para la Administración

Los procedimientos para determinar la existencia de un criterio recurrente de las Salas Especializadas, de acuerdo a lo previsto con el artículo 98 del Código Tributario, la Sala Plena del TF establecerá mediante acuerdo de Sala Plena el procedimiento a seguir para la aprobación del criterio recurrente a ser recogido en una jurisprudencia de observancia obligatoria sobre la base de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo mencionado anteriormente.

La propuesta de las investigadoras resulta plenamente viable y se sustenta en la necesidad de generar seguridad jurídica respecto de la no aplicación en automático de la tasa adicional establecida en el inciso g) del artículo 24-A de la ley del impuesto a la renta, teniendo presente que dicho criterio es recurrente por todas las salas de tributos internos del tribunal fiscal. Así mismo, con dicho precedente se generaría la vinculación de los órganos de la administración tributaria al criterio jurisprudencial del colegiado administrativo que resuelve en última instancia administrativa los recursos impugnatorios que versan sobre los reparos de PT y la aplicación en automático de la tasa adicional.

Se propone que la AT emita un informe a través de la intendencia nacional jurídica en la que se recojan los criterios jurisprudenciales del TF respecto de la no aplicación en automático de la tasa adicional cuando se reparen operaciones entre partes vinculadas, con el propósito de economizar los recursos tributarios y evitar que los reparos de la administración tributaria sean dejados sin efectos por el TF.

Según lo establecido en el artículo 66 del código tributario, se menciona que la SUNAT puede emitir informes interpretativos sobre la legislación tributaria, los cuales constituyen criterios institucionales, y busca la uniformidad de la interpretación de normas tributarias.

Los informes de la Intendencia Nacional Jurídica de SUNAT constituyen pronunciamientos oficiales que interpretan la normativa tributaria vigente. Basándose en el principio de jerarquía administrativa y unidad de criterio, estos informes resultan de cumplimiento obligatorio para los auditores y profesionales encargados de los procedimientos de fiscalización. La emisión de estos informes garantiza coherencia en la aplicación de las normas, evita criterios contradictorios y fortalece la seguridad jurídica del contribuyente, es por ello que los auditores deben aplicar los criterios establecidos en los informes jurídicos en sus actuaciones de fiscalización, reparos, determinaciones y recomendaciones, ya que el incumplimiento de estos genera nulidad de actos administrativos, responsabilidad funcional y pérdida de eficiencia institucional.

Según la RTF N° 11541-11-2024, señala que la aplicación de la tasa adicional del 4.1% en reparos de PT es improcedente si no se acredita la disposición indirecta de renta. Este criterio refuerza la necesidad que los auditores se alineen con los informes jurídicos para evitar reparos que puedan ser anulados por el tribunal fiscal.

La propuesta sobre la emisión del citado informe tiene como fundamento la economía procesal y el hecho de evitar que se generen reparos por la aplicación de la tasa adicional, como consecuencia de los reparos por aplicación de reglas de PT establecidas en el artículo 32-A de la ley del impuesto a la renta, los mismos que serán revocados y dejados sin efectos por parte del tribunal fiscal, conforme a su reiterada jurisprudencia sobre la materia.

Se propone que el poder ejecutivo emita una norma reglamentaria que establezca por economía procesal, como supuesto de vinculación de la AT a las decisiones del TF sobre el reparo de la tasa adicional derivado del reparo por valor de mercado, la doctrina jurisprudencial del tribunal fiscal materializada en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo la jurisprudencia vinculada a los precios de transferencia y la vinculación de dicho reparo con la tasa adicional.

La facultad reglamentaria del poder ejecutivo permite emitir normas complementarias que desarrollen la ley sin contradecirla.

El principio de economía procesal busca que los procedimientos se resuelvan con el menor uso de recursos, sin afectar la legalidad ni el debido proceso, según la ley N°27444, reconoce la posibilidad de emitir normas reglamentarias para mejorar la eficiencia administrativa.

La emisión de una norma reglamentaria que establezca, por economía procesal, la vinculación de la AT, a la jurisprudencia reiterada del TF representa, una medida urgente, viable y jurídicamente sólida. Esta propuesta busca que la AT garantice que sus actuaciones se alineen con criterios ya consolidados por el TF, especialmente en materia como PT y la aplicación de la tasa adicional del 4.1%. Al reconocer como vinculante la doctrina jurisprudencial reiterada, se evitaría que la AT insista en reparos que sistemáticamente han sido desestimados, lo que permitiría reducir la carga procesal y costos administrativos, además prevenir la emisión de actos que serán anulados por el TF protegiendo la eficiencia institucional y se fortalezca la seguridad jurídica y la confianza del contribuyente en el Sistema Tributario.

En conclusión, esta norma reglamentaria es un instrumento de racionalidad administrativa que permitiría a la AT actuar con mayor previsibilidad, coherencia y eficiencia, sin renunciar a su potestad fiscalizadora establecida en el artículo 62 del TUO del Código Tributario.

En ese sentido las propuestas establecidas por las investigadoras buscan generar certeza jurídica sobre las decisiones de la AT respecto de los reparos de PT y su no vinculación con el reparo de la tasa adicional, debido a que las operaciones entre partes vinculadas son plenamente identificables y es posible realizar un posterior control tributario; por lo que resulta un sinsentido que la AT determine un reparo que posteriormente va a ser dejado sin efecto por el TF.

CONCLUSIONES

Respecto del objetivo específico uno se concluye que no existe relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y la prestación de servicios entre empresas vinculadas, y la aplicación del ajuste secundario, al no haberse establecido en el inciso c) del artículo 32A la posibilidad jurídica de realizar un ajuste secundario, y al haberse establecido en reiteradas jurisprudencia del tribunal fiscal que en las operaciones entre partes vinculadas si es posible realizar un posterior control tributario.

Respecto del objetivo específico dos se concluye que si existe una relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios entre empresas ubicadas en paraísos fiscales y la aplicación de dividendos presuntos, conforme fluye del inciso c) del artículo 109 del reglamento de la LIR, al cumplirse el presupuesto habilitante de no ser posible realizar un posterior control tributario al realizar transacciones la empresa fiscalizada con una empresa ubicada en un paraíso fiscal.

En relación al objetivo general se concluye que el reparo de PT no constituye un supuesto para la aplicación automática del ajuste secundario, al no cumplirse el presupuesto habilitante como excepción en el inciso c) del artículo 109 del reglamento. Es decir que no sea posible realizar un posterior control tributario de la disposición indirecta de renta. Sin embargo, respecto de los ajustes primarios a las operaciones realizadas con empresas ubicadas en paraísos fiscales no sería posible realizar un posterior control tributario por lo que si resultaría posible la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al congreso, realizar una modificación al inciso c) del artículo 32-A de la ley del impuesto a la renta para incorporar la procedencia del ajuste secundario cuando se cumplan los presupuestos habilitantes del inciso g) del artículo 24-A de la LIR; con el propósito de cumplir con el principio de la legalidad.

Se recomienda al congreso, incorporar en el inciso c) del artículo 32-A de la ley del impuesto a la renta la procedencia del ajuste secundario derivado del reparo de PT de operaciones con empresas ubicadas en paraísos fiscales.

Se recomienda al tribunal fiscal emitir una RTF de observación obligatoria establezca que un reparo de precios de transferencia no significa una aplicación automática de la tasa adicional por dividendos presuntos, teniendo la administración tributaria la carga de la prueba de determinar la imposibilidad de realizar un posterior control tributario.

REFERENCIAS

- Alarcón Cedeño, B. A. (2022). *Algunas cuestiones tributarias sobre las operaciones vinculadas y los precios de transferencia a efectos del IS*. [Tesis de maestría, Universidad Miguel Hernández de Elche]. La referencia. <https://hdl.handle.net/11000/28584>
- Cazorla Ribelles, J. (2021). *Una aproximación a los precios de transferencia y a su tratamiento en el plan BEPS de la OCDE*. [Universidad Miguel Hernández de Elche]. La referencia. <http://dspace.umh.es/handle/11000/25470>
- Chumán Rojas, Ramón. *La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad, Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho, Lima, Universidad Privada Antenor Orrego, 2015*
- Fernández Cartagena, Julio. *El concepto de renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima, p.3 [ubicado el 28.VIII.2015].* Obtenido en http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf.
- García Mullin, Juan Roque (1980). *Manual del Impuesto a la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto*, p.p. 13-16 [ubicado el 30.VIII.2015]. Obtenido en <http://kpantaperiche.galeon.com/cvitae2257555.html>.
- Gjerding (2022). *La influencia de las variables cualitativas y cuantitativas en el trazo comparativo de precios de transferencia*. [Tesis de maestría, Universidad Católica Argentina]. La referencia. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/15818>
- López, I. (1962). *Principio de derecho tributario. Ediciones Lerner. p. 196*
- Marca Inga, R. D. P. (2020). *Precios de transferencias y su importancia en empresas vinculadas del sector agrícola provincia de Huaral 2018*. [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Alicia. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/4446>

Medina Yépez, D. S. (2021). *Determinación de valor de mercado para operaciones entre empresas vinculadas: Redacción de informes de precios de transferencia*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Agraria La Molina]. Alicia. <https://hdl.handle.net/20.500.12996/5379>

Medrano, H. (2004). *IGV. Hipótesis de incidencia y hecho imponible*. Revista Foro Jurídico. Lima.

Montoro Herrera, A. E. (2022). *Préstamos a accionistas y su incidencia en la presunción de la disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020*. [Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres]. Alicia. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9915>

Olazabal Chambilla, A. C., & Layme Crispin, L. (2022). *Reparos tributarios y su efecto en el cálculo de los impuestos en la empresa hotelera ENTREA SAC, 2016-2018*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Unión]. Alicia. <http://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/5705>

Resolución N° 5820 (2024, 8 de marzo). Tribunal Fiscal (Guarníz Cabell). http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/3/2024_3_024_47.pdf

Resolución N° 5341 (2024, 17 de febrero). Tribunal Fiscal (Zuñiga Dulanto). https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/1/2023_1_01_428.pdf

Resolución N° 12446 (2023, 9 de junio). Tribunal Fiscal (Mejía Minacondor). https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/1/2023_1_04_723.pdf

Resolución N° 6075 (2024, 09 de febrero). Tribunal Fiscal (Guarníz Cabell). https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/3/2024_3_01_354.pdf

Resolución N° 15338 (2024, 12 de diciembre). Tribunal Fiscal (Ezeta Capió). https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/11/2024_11_11541.pdf

Resolución Nª 5617 (2023, 22 de marzo). Tribunal Fiscal (Toledo Sagástegui).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/3/2023_3_02_267.pdf

Resolución Nª 7168 (2023, 29 de marzo). Tribunal Fiscal (Zúñiga Dulanto).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/1/2023_1_02_387.pdf

Resolución Nª 7899 (2024, 05 de junio). Tribunal Fiscal (Sánchez Gomez).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/4/2024_4_05_256.pdf

Resolución Nª 938 (2024, 11 de junio). Tribunal Fiscal (Flores Talavera).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/4/2024_4_05_370.pdf

Resolución Nª 14763 (2024, 12 de enero). Tribunal Fiscal (Chipoco Saldías).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2024/1/2024_1_00_333.pdf

Rodríguez Mirás, R. (2023). *Análisis y selección de activos para la formación de una cartera de inversión enfocada en el reparto de dividendos*. [Tesis de maestría, Universidade da Coruña]. La referencia. <http://hdl.handle.net/2183/36525>

Toledo Ruiz, K. M. (2022). *Enfrentando el abuso fiscal empresarial en Perú: La reforma de precios de transferencia*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Alicia.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/23227>

Vanegas Herrera, R. (2023). *Eficiencia del tratamiento fiscal de los dividendos*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. La referencia.
<https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.2366>

Villanueva Gonzáles, Martín. *Las Rentas Empresariales*, 2004, p.4 [ubicado el 05.X.2015].
Obtenido en http://www.ipdt.org/editor/docs/12_VIIIJorIPDT_MVG.pdf

Villegas, C. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 7ma Edición. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista

ANEXO I – VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO**

Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables

CARTILLA DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTAS

1	Nombre del Juez	John Hitler Mena Dávila
2	Profesión	Lic. En administración y bachiller en derecho
	Mayor Grado Académico obtenido	Doctor
	Experiencia Profesional (en años)	14 años
	Institución donde labora	SUNAT y USMP
	Cargo	Especialista y docente universitario
<u>TRABAJO DE INVESTIGACION</u>		
TITULO: El reparo de precios de transferencia y su relación con la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.		
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024?		
OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.		
Autor: Bachiller en Contabilidad, Vilma Delgado Torres Bachiller en Contabilidad, Carmen Lisset Quevedo Diaz		
Asesor: Dr. Mariano Larrea Chucas		
Instrumento evaluado:		GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Principal	Determinar cuál es la relación entre el reparo de precios de transferencia y la aplicación de dividendos presuntos en Lima 2024.
Detalle del Instrumento: Guía de entrevista a los profesionales especialistas en precios de transferencia.	

I. Ítems preguntas. - GUÍA DE ENTREVISTA N°1	
Objetivo específico 1: Analizar cuál es la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios entre empresas vinculadas y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados.	
Pregunta 1: ¿Considera usted que la transferencia de bienes entre partes vinculadas se realiza a valor de mercado?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 2: ¿Considera usted que la transferencia de bienes entre partes vinculadas se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 3: ¿Considera usted que la prestación de servicios entre partes vinculadas se realiza a valor de mercado?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 4: ¿Considera usted que la prestación de servicios entre partes vinculadas se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 5: ¿Considera usted que la transferencia de bienes con empresas ubicados de países con nula o baja imposición se realiza a valor de mercado?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 6: ¿Considera usted que la transferencia de bienes con empresas ubicados en países con nula o baja imposición se realiza cumpliendo el principio de plena competencia?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 7: ¿Considera usted que la prestación de servicios con empresas ubicados en países con nula o baja imposición se realiza a valor de mercado?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 8: ¿Considera usted que la prestación de servicios con empresas ubicados en países con nula o baja imposición se realiza cumpliendo con el principio de plena competencia?	A (X) D () Sugerencias.....
Objetivo específico 2: Evaluar cuál es la relación entre el reparo derivado de la transferencia de bienes y prestación de servicios a empresas ubicadas en paraísos fiscales y la aplicación de dividendos presuntos por ingresos no declarados.	

Pregunta 9: ¿Considera usted que un reparo por falta de fehaciencia conlleva a la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 10: ¿Considera usted que un reparo de precios de transferencia en los servicios intragrupo por falta de fehaciencia conlleva a la aplicación de la tasa adicional	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 11: ¿Considera usted que un reparo por causalidad conlleva a la aplicación de la tasa adicional por dividendos presuntos?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 12: ¿Considera usted que un reparo de precios de transferencia en los servicios intragrupo por causalidad conlleva a la aplicación de la tasa adicional?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 13: ¿Considera usted que un reparo por ingresos omitidos conlleva a la aplicación de la tasa adicional?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 14: ¿Considera usted que un reparo por ingresos omitidos habilita a la administración tributaria a la aplicación automática de la tasa adicional?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 15: ¿Considera usted que los ingresos reparados por aplicación de las reglas de precio de transferencia conllevan a la aplicación de la tasa adicional?	A (X) D () Sugerencias.....
Pregunta 16: ¿Considera usted que los ingresos reparados por aplicación de las reglas de precio de transferencia no son susceptibles de un posterior control tributario?	A (X) D () Sugerencias.....



John Miller Flores Dávila

FIRMA

JUEZ EXPERTO

DNI N° 43401661